



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, l'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionado con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Viernes 27 de septiembre de 1963

Núm. 116

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional. (B. O. del Estado núm. 205 de 27 de agosto de 1963).

Ilustrísimo señor:

El ejercicio de las funciones de Depositario de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de una plaza del Cuerpo Nacional puede revestir cualquiera de las tres modalidades a que hace referencia el artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ofreciendo cada una de ellas peculiaridades distintas no reguladas con el debido detalle en el citado Reglamento y disposiciones complementarias, entre las que contienen normas de particular interés la Circular de 23 de enero de 1953 en su párrafo n) y la Orden de 29 del mismo mes y año en su párrafo 15.

La insuficiencia y desactualización de los preceptos de la última Orden y los problemas advertidos en la práctica en los pequeños Municipios, que constituyen en su mayor número, y en las Entidades locales menores en que la Depositaria está provista en alguna de estas modalidades, aconsejan dictar normas que las orienten claramente sobre el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes en tan importante materia, como es la referente al depósito y manejo de los fondos públicos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones por las que se regula el régimen de las Depositarias de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá aclarar las dudas que requiera la aplicación de las presentes Instrucciones.

3.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción de estas Instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de julio de 1963.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

INSTRUCCIONES SOBRE EL REGIMEN DE LAS DEPOSITARIAS DE FONDOS NO SERVIDAS POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO NACIONAL

Primera.—Siempre que por la cuantía de su presupuesto no exista en las plantillas de una Entidad local plaza del Cuerpo Nacional de Depositarios, la Corporación deberá acordar el desempeño de tal función adaptando a alguna de las siguientes modalidades:

a) Creación de una plaza de Depositario en su plantilla de funcionarios administrativos, asimilándola en categoría administrativa al cargo superior existente en la misma y dotándola con el sueldo correspondiente.

b) Habilitar mediante concurso, tramitado conforme a las normas de contratación administrativa, a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo suficientes para el desempeño de la función de Depositario.

c) Designar a uno de sus miembros, mediante acuerdo de la Corporación adoptado con las condiciones que se especifican en la instrucción octava para el desempeño de la Depositaria.

Segunda.—1. El nombramiento de Depositario con carácter de funcionario administrativo, aconsejable solamente en el caso de que la dedicación al mismo tenga carácter de primordial y permanente, podrá llevarse a cabo conforme a las normas del Reglamento de Funcionarios, exigiéndose las pruebas de aptitud apropiadas al desempeño de la función mediante oposición o concurso-oposición. Se entenderá aplicable por analogía lo dispuesto por el artículo 227, cuarto, del Reglamento de Funcionarios para Municipios de más de 20.000 habitantes.

2. El funcionario nombrado, antes de entrar en posesión de su cargo, deberá prestar fianza en la modalidad que acuerde la Corporación y en la cuantía mínima a que hace referencia la instrucción cuarta.

3. El funcionario administrativo así nombrado cumplirá con todos los deberes y funciones que al cargo impone la legislación vigente y tendrá derecho a percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si la Depositaria creada y provista conforme a las normas anteriores llegase a ser clasificada como plaza del Cuerpo Nacional, se cumplirá lo prevenido en la disposición transitoria undécima del Reglamento de Funcionarios.

Tercera.—1. Cuando el desempeño de la función de Depositario no absorba con el carácter de primordial y permanente la actividad de un funcionario, la modalidad

adecuada será la de habilitar a un vecino mediante concurso tramitado conforme a las normas de la contratación administrativa.

2. Las bases del concurso harán referencia a las condiciones de idoneidad, atribuciones, deberes, responsabilidades, incapacidades, incompatibilidades, retribución y fianza. Podrán exigirse pruebas de aptitud y ser objeto de proposición la retribución y la fianza.

3. En la retribución que se convenga se entenderá en todo caso incluida la gratificación por quebranto de moneda.

4. Aprobado el proyecto de bases por la Corporación, deberá requerirse, antes de su publicación, el informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

5. La retribución convenida para los vecinos habilitados como Depositarios tendrá para los mismos carácter de única dentro de las Corporaciones, pero será compatible con cualquiera otra que puedan percibir con cargo a fondos distintos de los de la Entidad respectiva. En ningún caso deberá ser superior a 10 pesetas por habitante y año o rebasar la cifra de 12.000 anuales.

6. La duración de estos convenios será indeterminada, conviniéndose siempre por un año natural, prorrogable mediante acuerdo expreso, adoptado durante el mes de noviembre para el siguiente ejercicio, y del que se enviará certificación literal al Gobierno Civil y al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, conforme al artículo 365 de la Ley de Régimen Local.

Cuarta.—1. La fianza de los vecinos habilitados como Depositarios podrá prestarse en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios y 75 del Reglamento de Contratación, considerándose especialmente aplicables la fianza personal en la forma regulada por el artículo 79 del mismo Reglamento y la de póliza de crédito y caución, conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1955.

2. La cuantía de la fianza se fijará en una cantidad comprendida entre el cuatro y el seis por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación. La cantidad resultante podrá ser incrementada en las proporciones, pero en ningún caso será inferior al citado cuatro por ciento. Cuando por aumento de la cuantía del presupuesto no alcance esta última cifra, el vecino habilitado como Depositario vendrá obligado a incrementarla hasta dicho límite.

3. El Secretario-Interventor deberá informar, al momento de constituirse, sobre la cuantía de la fianza, así como la de la prórroga anual del convenio, sobre la suficiencia de la ya constituida.

Quinta.—Conforme a los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y reglas 11 y 23 de la Instrucción de Contabilidad, los fondos se depositarán en caja de tres llaves o en cuenta corriente de establecimiento

bancario o Cajas de Ahorro, pudiendo quedar en tal caso en la Caja municipal reservada o en poder del Depositario habilitado, una cantidad para el gasto diario, que en ningún caso podrá rebasar la que éste tenga constituida como fianza. Del riguroso cumplimiento de esta obligación serán responsables el Secretario-Interventor y el Depositario Habilitado.

Sexta.—1. Los Depositarios Habilitados deberán llevar obligatoriamente los siguientes libros: el de Caja, el de Arqueos y los de Cuentas corrientes de recaudación en períodos voluntario y ejecutivo, adaptados a los modelos de las reglas 64, 62 y 70, a) y b), de la Instrucción de Contabilidad.

2. El Secretario-Interventor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 772 de la Ley de Régimen Local, dirigirá e inspeccionará estos libros, al menos, una vez al mes, dejando constancia marginal con su firma y fecha bajo la palabra "inspeccionado". También prestará a los vecinos habilitados como Depositarios el asesoramiento preciso para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptima.—1. Los vecinos habilitados como Depositarios estarán afectados por la incapacidad específica a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consaguinidad o afinidad con el Presidente o miembro de la Corporación que le sustituya y con el Secretario-Interventor.

2. Tampoco podrán ser Depositarios Habilitados quienes estén incurso en los casos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 36 del mismo Reglamento.

Octava.—1. Si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electivos, podrá relevarle de la obligación de prestar fianza; pero en tal caso, en el acuerdo de designación, deberá hacerse constar expresamente que los restantes miembros electivos serán responsables solidariamente del resultado de tal gestión.

2. El desempeño de las funciones de Depositario por uno de los miembros de la Corporación será gratuito y tendrá como duración mínima la de un año natural. El designado podrá, no obstante, percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios, y le serán abonados los gastos de material que justifique, previo informe del Secretario-Interventor.

3. Les será también aplicable cuanto se previene en las instrucciones quinta, sexta y séptima, pero no la incapacidad de miembro electivo del párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

4. Antes de acordarse la designación, la Corporación deberá recabar el asesoramiento

del Servicio provincial respectivo, sobre el cumplimiento de estos requisitos.

Novena.—1. Cuando quede vacante un Depositario de Cuerpo Nacional y a falta de aspirante del mismo a la interinidad, la Corporación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 202-4 del Reglamento de Funcionarios, con la excepción del sistema de acumulación, prohibido por Circular de 17 de enero de 1953.

2. Si se habilitase un funcionario administrativo, a su nombramiento le será aplicable lo prevenido en los párrafos segundo y tercero de la instrucción segunda.

3. El funcionario habilitado y mientras desempeñe las funciones de Depositario percibirá los emolumentos propios de su cargo y, como gratificación, la diferencia de los sueldos base de ambos cargos, por analogía con lo dispuesto en el artículo 41-4 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si entre los funcionarios administrativos de la Corporación no existiese ninguno capacitado para el desempeño de las funciones de Depositario, podrá la Corporación habilitar a un vecino capacitado que, a ser posible, ostente título adecuado, siéndole de aplicación lo dispuesto en las instrucciones tercera a séptima.

Décima.—1. En el plazo de seis meses las Entidades locales a que hacen referencia estas Instrucciones adaptarán a las mismas el régimen de Depositarios de Fondos debiendo vigilarse su cumplimiento por los Gobernadores Civiles con la colaboración de los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. En las provincias en que no esté implantado el Servicio de Inspección y Asesoramiento, sus atribuciones, conforme a estas Instrucciones, corresponderán a los Jefes provinciales de Administración Local.

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

SECRETARÍA

Información pública sobre devolución de fianzas

Solicitada por don Pablo Guaza Pastor contratista de las obras que después se dicen, incluidas en el Plan 1961, de esta Comisión, la devolución de las fianzas constituidas por el mismo para garantizar ejecución de dichas obras, y habiendo cumplida la finalidad para que fueron puestas, se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen presenten reclamaciones ante las Alcaldes de los Municipios donde radican las obras o ante esta Comisión, contra su contratista, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales

por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obras a que se hace referencia:

a) Construcción del camino vecinal de Zorita del Páramo al Km. 30 de la carretera de Membrillar a Herrera de Pisuegra.

b) Proyecto complementario del de conducción de agua para el abastecimiento de Prádanos de Ojeda.

Palencia 23 de septiembre de 1963.—El Secretario de la Comisión, J. Fernández-Peñaflor.

2239

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Felipe Santos González, vecino de Frómista y contratista de las obras de reparación de la travesía de Astudillo, 3 fases.

Se ha solicitado la devolución de las fianzas que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a las obras de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 23 de septiembre de 1963.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

2246

DELEGACION DE HACIENDA

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Entidades interesadas del término municipal de Barruelo de Santullán, de esta provincia, que con esta

fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público, durante un plazo de quince días, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de nuevo Catastro sobre parcelario, llevados a cabo oportunamente, y contra las cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, previniéndoles que para ser tomadas en consideración es preciso que a cada concepto o cifra impugnado, se acompañe el correspondiente sustitutivo.

Palencia 24 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe Valles.

2248

Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de la provincia de Palencia

Convocatoria de interinidades (volantes)

Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Primaria, Estatuto del Magisterio, Decreto de 21 de diciembre de 1951, y demás disposiciones concordantes, se abre convocatoria para cubrir vacantes existentes en las listas de maestros interinos volantes de ambos sexos. El número de las mismas es el de tres para varones y ocho para hembras: Los que pretendan tomar parte en esta convocatoria, habrán de presentar, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, sita en la c/ Martínez de Azcoitia, número 1, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia dirigida al Presidente de la Comisión Provincial, a la que unirán la documentación siguiente:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, legalizada y legitimada los que hayan nacido fuera de la provincia.

b) Certificación acreditativa de la convocatoria en que se terminaron los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del Título profesional o, en su defecto, certificación de haber abonado los derechos para su obtención. El haber satisfecho el importe del título podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro expedido por un Dispensario Oficial Antituberculoso en el que, asimismo se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia.

g) Certificado, las maestras, de haber cumplido, o hallarse exentas del Servicio Social.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

i) Certificado expedido por la Delegación en el que se acredite su condición de hijos o huérfanos de maestros nacionales, profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilado.

Los maestros que hayan ejercido con anterioridad o estén ejerciendo en la actualidad interinidad en esta provincia, solamente acompañarán a su instancia el certificado a que se refiere el apartado i), y hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa, a cuyo fin presentarán junto con ésta todos los títulos administrativos.

Palencia 13 de septiembre de 1963.—El Delegado-Secretario (ilegible).

2240

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Don José Antonio López Mateos y Santure, Ingeniero Jefe accidental del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas del día 25 de junio de 1963, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Ramón Manuel Freire Freire, vecino de Cervera de Río Pisuegra (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de ciento cuarenta y cuatro pertenencias de mineral de carbón, denominado "Conchita", situado en el paraje "La Frontera", "El Avellanal" y otros del término de Celada de Robledo, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.072 de dicha provincia.

Ladesignación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de cemento, de treinta por treinta centímetros de lado y sesenta centímetros de altura, situado en el paraje "La Frontera". Este punto se ha hecho coincidir con el punto de partida de la mina "Porsiacaso", número 2.675, que tiene las siguientes visuales:

Al punto culminante de Peña Cebollera, E. 42° 28' N.; a la veleta de la iglesia de Celada E-41°, 09' S.; al más agudo de los castros del Piñueco S-24°, 55'E. Desde pun-

to de partida y en dirección O. 44°, 07'S., se medirán trescientos metros y se colocará la 1.ª estaca.

De la 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Norte 44°,07', se medirán 400 metros. De la 2.ª a 3.ª estaca, en dirección O. 44°,07', se medirán 100 metros. De la 3.ª a 4.ª estaca, en dirección N. 44°,07', se medirán 200 metros. De la 4.ª a 5.ª estaca, en dirección Oeste 44°,07', se medirán 100 metros. De la 5.ª a 6.ª estaca, en dirección N. 44°,07', se medirán 1.600 metros. De la 6.ª a 7.ª estaca, en dirección E. 44°,07', se medirán 700 metros. De la 7.ª a 8.ª estaca, en dirección Sur 44°,07', se medirán 2.200 metros. Desde ésta y en dirección O. 44°,07', se medirán 200 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 144 pertenencias, que solicitan. Minas próximas, por el E. "Porsiacaso" 2.675, por el S. "La Cadena" 2.667, por el O. "Ampliación a Jesús" s/n.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Celada de Robledo, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los "B. B. O. O. del Estado" y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 10 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe accidental, José Antonio López Mateos.

2180

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en Grijota, pago de «La Nava», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a la Confederación Hidrográfica del Duero la instalación de un centro de transformación de 7'5 KVA. y 13.200/230-133 V., para servicio de la finca que la entidad peticionaria posee en el término municipal de Grijota, Laguna de la Nava.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en

la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 6 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

2241

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua de Pisón de Ojeda (Palencia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto, estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá

expuesto al público durante las horas de oficina en esta Confederación.

Nota extracto para la información

El proyecto de abastecimiento de agua de Pisón de Ojeda, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Finat Calvo, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 13 de julio de 1963.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Captación.—En la zona del manantial de "La Cubilla", se construirá una zanja de drenaje de 40 metros de longitud, que termina en la arqueta de captación.

Conducción de abastecimiento.—Tiene una longitud de 206 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 80 m/m. de diámetro.

Depósito regulador.—Se construirá en la ladera próxima al pueblo, el modelo 1-B de la Colección oficial de 20 metros cúbicos.

Conducción de suministro.—Tiene una longitud de 308 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 80 m/m. de diámetro, llevando el agua a tres fuentes públicas.

El presupuesto de ejecución por el sistema de administración es de 303.994,56 pesetas y por el de contrata de 345.719,30 pesetas.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Pisón de Ojeda.

Valladolid 17 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2197

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid. Hago saber:

Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 60 de 1963, por don Mariano Pajares de la Granja, contra resolución recaída en reclamación núm. 86 de 1962, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, en expediente instruido por el Ayuntamiento de Magaz, por el concepto de arbitrio provincial (prestación personal y de transporte), habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— José de Castro Grangel.

2187

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día QUINCE DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a "C. E. I. S. A." Constructora Esparza Ipiña y Cía., S. A., en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Antonino Mínguez González, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra mencionada deudora, sobre reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

1. Una hormigonera mecánica, marca "Material Industrial, C. A.", patente 140739, sin motor, usada, tasada en 1.500 pesetas. 2.—Un montacargas usado, en mal estado, marca Germán Hayech, Bilbao, tasado en 600 ptas. 3.—Otro montacargas similar, pero sin marca e incompleto, tasado en 400 pesetas. 4.—Otro montacargas con cilindro y engranajes, longitudinal, usado, con una palanca metálica para su montaje y engranes, separados, tasado en 400 pesetas. 5.—Una máquina de hacer bloques, con los dados de hacer bloques y sus huecos, tasada en 300 pesetas. 6.—225 puntales de diferentes tamaños, de madera, tasados en 500 pesetas. 7.—35 puntales de unos 6 metros de largo, de madera, tasados en 250 pesetas. 8.—Una viga de hierro de U, de 11 metros, tasada en 1.000 pesetas. 9.—Cinco vigas de hierro de U, de 9 metros, de 18 cm. de anchura, tasadas en 3.500 pesetas. 10.—Dos trozos de viga de hierro de U, de 2,35 m. y un trozo de viga T, de 1 m., tasados en 100 pesetas. 11.—10 cajas de vagonetas de ca-

rril, tasadas en 2.000 pesetas. 12.—3 canchales de vagonetas completas, tasados en 1.600 pesetas. 13.—4 canchales de vagonetas sin ruedas y averiados, deficientes e incompletas, tasados en 600 pesetas. 14.—3 cajas para masa de hormigón, de hierro, de carretilla, tasadas en 150 pesetas. 15.—3 carretillas para agua, en mal estado, tasadas en 375 pesetas. 16.—Una grúa sin motor, de hierro, con su pluma, en deficiente estado de conservación, tasada en 700 pesetas. 17.—Un montón de madera vieja y empalmada, inservible, en mal estado de conservación, como una cantidad aproximada de 5 toneladas en diferentes medidas, tasado en 600 pesetas. 18.—4 marcos de hierro, para ascensores, en mal estado, tasados en 240 pesetas. 19.—Un remolque pequeño para bicicleta, en mal estado, tasado en 80 pesetas. 20.—60 bobedillas de cemento, tasadas en 30 pesetas. 21.—35 banzos de cemento y granito, de escalera, tasados en 150 pesetas. 22.—7 tubos de hierro galvanizado, de cañería, de 6 m. de largo, por 8 c. de diámetro, tasados en 700 pesetas. 23.—2 mesas de madera, en mal estado, de 3 m. y 1/2 de largo por uno ancho, tasadas en 30 pesetas. 24.—40 trozos de uralita ondulada, tasados en 50 pesetas. 25.—125 carriles para vía de vagoneta, en diferentes medidas, tasados en 1.200 pesetas. 26.—2 placas giratorias para vía de vagoneta, tasadas en 50 pesetas. 27.—6 artesas de madera, en mal estado, tasadas en 20 pesetas. 28.—15 jaulas de madera o cajas, tasadas en 50 pesetas. 29.—200 ladrillos refractarios nuevos, tasados en 300 pesetas. 30.—30 viguetas Castilla, de cemento, diferentes medidas, tasadas en 400 pesetas. 31.—300 ladrillos huecos y 150 macizos, tasados en 200 pesetas. 32.—Dos bidones de hierro para agua, sin tapa, tasados en 30 pesetas. 33.—Cuatro puertas de hierro, de chapa, con una reja en la parte superior, 1,80 por 1,80, tasados en 2.400 pesetas. 34.—30 husillos de madera y hierro, incompletos, tasados en 50 pesetas. 35.—Un transformador de energía eléctrica, marca C. Y. E., de Construcciones y Electrificaciones, S. L., Valladolid, número 132, potencia 50 HP., amperes 132, frecuencia 50 HZ., 230/133 voltios conexión V. Y., tasado en 12.000 pesetas. 36.—Otro transformador Siemens Schucker Industria Lectorica 2017-B Kv 15, alterna 50, A-2 Prim 3.000 J. 2,89 sección 129. 5-67, tasado en 3.000 pesetas. 37.—Una bomba sin marca ni número, para elevación de agua, tasada en 400 pesetas. 38.—11 poleas para cuerda, tasadas en 300 pesetas. 39.—9 trócolas de hierro y una de madera, tasado en 500 pesetas. 40.—Dos tijeras de hierro, incompletas, tasado en 100 pesetas. 41.—Una máquina de blanquear, incompleta, tasada en 150 pesetas. 42.—33 cajas incompletas de cristales vidriados y 2 transparentes, tasadas en 6.000 pesetas. 43.—Una cocina bilbaina del número 6, tasada en 300 pesetas. 44.—Tres correas de transmi-

sión, tasadas en 75 pesetas. 45.—Una maroma, tasada en 75 pesetas. 46.—Dos cajones de tornillería, de varios tamaños, tasados en 200 pesetas. 47.—Un cajón con engranajes diversos, usado, y otro con pletina de suspensión de andamios, tasado en 300 pesetas. 48.—11.000 piezas de baldosín vidriado, de 5 x 10, tasado en 3.000 pesetas. 49.—3 coginetes de bronce y varias piezas de escavadoras, viejas, tasados en 300 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 47.255.

Dado en Palencia a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2245

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Gloria de Domingo Juan, viuda de don Felipe García Mediavilla, en su propio nombre y en la representación legal de su hijo menor Angel García de Domingo, representados por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra "La Catalana, S. A.", y la herencia yacente de don José Aguilar Pérez y en nombre de la misma, la viuda doña Antonia Sánchez Roja y a ésta también en la representación legal de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, por medio de la presente, se da traslado de la demanda a las demandadas doña Antonia Sánchez Roja, en la representación de la herencia yacente de don José Aguilar Pérez y a su vez, de su hija menor María del Carmen Aguilar Pérez, emplazándola para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, al encontrarse en la actualidad referida demandada, en ignorado paradero.

Dada en Palencia a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2242

Administración Municipal

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha aprobado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Ordenanzas sin modificar

Concesión de placas, patentes, etc.
 Servicio de cementerio.
 Industrias callejeras y ambulantes.
 Arbitrio sobre perros.
 Contribución industrial.
 Carruajes de lujo y bicicletas.
 Arbitrio sobre riqueza rústica.
 Idem sobre riqueza urbana.
 Idem sobre casinos y círculos de recreo.
 Idem prestación personal y de transporte.
 Idem participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.
 Idem ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Ordenanzas modificadas

Aprovechamiento de pastos.
 Desagüe de canalones y goterales en la vía pública y terrenos del común.
 Autilla del Pino 23 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Esteban Abril.

2255

DUENAS

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Dueñas 24 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Pedro García.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio no fiscal sobre perros.
 Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.
 Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.
 Entradas de carruajes en edificios particulares.
 Arbitrio sobre circulación de bicicletas.
 Tránsito de animales por vías municipales.
 Tasas sobre escaparates, muestras y letreros, etc.
 Idem sobre servicios de alcantarillado.

2247

GUARDO

Subasta de madera

Hasta las doce horas del día 30 de octubre próximo, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a la siguiente subasta:

600 robles, ubicados en el monte "Corcos y Agregados", con un volumen de 159 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña. Precio base, 66.600 pesetas. Índice, 83.250. Año forestal, 1963-64.

Condiciones: Las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 111 de 15 de septiembre de 1954 y económicas de esta Entidad.

La apertura de plicas se verificará, a las doce horas del día siguiente 31 de octubre.

Guardo 23 de septiembre de 1963.—El Alcalde (ilegible).

2250

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, habiendo establecido las nuevas Ordenanzas y tarifas que al final se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y que son las siguientes:

Ordenanzas de nueva creación

Industrias callejeras en ambulancia.

Ordenanzas modificadas

Desagüe de canalones en la vía pública.
 Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Tránsito de animales domésticos por vía municipales.

Arbitrio sobre bicicletas y velocípedos.

Ordenanzas que continúan en vigor

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Recargo sobre la contribución industrial.

Participación en el arbitrio provincial.

Participación en el arbitrio provincial producto neto.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Palacios del Alcor 16 de septiembre 1963.—El Alcalde, A. Alvarez.

2256

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VEGA BUR

EDICTO

Formados y aprobados por esta Junta vecinal los distintos padrones que han de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los conceptos que luego se dirán, correspondientes al año y ejercicio económico actuales, se hace público quedan de manifiesto en Secretaría de esta Junta vecinal por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo y horas de oficina, para el público de once a trece, puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

A partir del día siguiente al en que se termine el plazo de su exposición y durante otro de quince días, también hábiles, se hallan facultados los interesados para interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, previo el de reposición ante esta Junta vecinal, que será potestativo y no servirá de obstáculo para que puedan aquellos formular directamente reclamaciones económico-administrativas, conforme determinan los artículos 233 y 238 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Las reclamaciones podrán promoverse en la forma prevenida en el artículo 240 del propio Cuerpo legal, en concordancia con el 727 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, significándose que, transcurrido el período reclamatorio, no se admitirá ninguna reclamación por razonable que resultare, y los padrones surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados por la Ley vigente que rige la materia.

PADRONES EXPUESTOS

1. Aprovechamiento de labor y siembra en parcelas de la propiedad de esta Entidad.
 2. Aprovechamiento de pastos en montes de U. P.
 3. Aprovechamiento de leñas.
 4. Aprovechamiento de plantaciones arbitrarias en terrenos de esta Entidad.
- Todos ellos correspondientes al año actual de 1963.

Vega de Bur 23 de septiembre de 1963.
 El Presidente, Domingo García.

2249